

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Canadá, Corte Suprema

Amnistía Internacional (Amnesty.org):

Datos y cifras: Los derechos humanos en las Américas en 2022-2023

- En América Latina y el Caribe había aproximadamente **201 millones de personas en situación de pobreza** (el 32,1% de la población) en 2022. Esta cifra representa un retroceso de 25 años: hay 15 millones de personas más en situación de pobreza desde que comenzó la pandemia de COVID-19, y 12 millones de personas más en situación de pobreza extrema que en 2019.
- La región de las Américas sigue siendo la que soporta el mayor número de muertes por COVID-19, con más de **2,9 millones de fallecimientos confirmados**.
- **102 millones de casos confirmados** de COVID-19 y había registrado 1.111.000 muertes a causa de la enfermedad, más que ningún otro país del planeta. Brasil era el segundo país del mundo con más víctimas mortales: más de 699.000 personas.
- Perú había registrado **6.481 muertes por COVID-19 confirmadas por millón de habitantes**, la tasa de mortalidad más alta del mundo hasta la fecha.

- Las autoridades de El Salvador detuvieron a **más de 65.000 personas** desde que en marzo de 2022 se declarara un estado de excepción en el país. Con más del 2% de su población en prisión, presentaba la **tasa de encarcelamiento más alta del mundo**.
- En diciembre del año pasado, las autoridades nicaragüenses habían cancelado la personería jurídica de **al menos 3.144 organizaciones**, y cerrado al menos 12 universidades. En febrero de 2023, el gobierno **sometió a exilio forzado a más de 222 personas** y **despojó de su nacionalidad a más de 300**; entre ellas figuraban personas destacadas del ámbito de la defensa de los derechos humanos, la literatura y el periodismo.
- En Perú han muerto al menos 67 personas desde que en diciembre comenzaran las manifestaciones generalizadas en todo el país. **Al menos 49 de esos fallecimientos se debieron a la represión estatal**.
- México vivió el año más mortífero de su historia para la prensa, con al menos 13 periodistas asesinados, según el **Comité para la Protección de los Periodistas** (CPJ). En 2022, sólo Ucrania superó esa cifra (15), mientras que Haití ocupó el siguiente lugar en la lista de países más peligrosos para ejercer el periodismo (7).
- El año pasado, Islas Turcas y Caicos registró la **tasa de asesinatos más elevada de América Latina y el Caribe** (77,6 casos por cada 100.000 habitantes), seguido de Jamaica (52,9), Santa Lucía (42,3) y Venezuela (40,4).
- En las Américas se denunciaron 273 de los 327 **asesinatos de personas trans y de género diverso registrados en todo el mundo** entre el 1 de octubre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022. Brasil registró más homicidios (96) que ningún otro país del mundo, seguido de México (56), Estados Unidos (51) y Colombia (28).
- México registró **3.754 homicidios de mujeres en 2022**, de los que 947 fueron investigados como feminicidios.
- El año pasado se superó la cifra de 100.000 personas desaparecidas confirmadas de manera oficial en México; a fecha de 13 de marzo de 2023, el número total ascendía a **más de 112.000 personas**.
- En junio del año pasado, la Corte Suprema de Estados Unidos anuló una antigua garantía constitucional de acceso al aborto, lo que puso en peligro otros derechos fundamentales, como el derecho a la vida, a la seguridad y a la no discriminación de millones de mujeres y niñas, entre otras personas. Al concluir 2022, varios estados de ese país habían aprobado legislación para prohibir o restringir el acceso al aborto.
- Los tribunales federales de Estados Unidos confirmaron los Protocolos de Protección a Migrantes y el Título 42 del Código de Estados Unidos en 2022, lo que causó daños irreparables a decenas de miles de personas solicitantes de asilo que fueron expulsadas a México, donde su vida corría peligro.
- Entre septiembre de 2021 y mayo de 2022, Estados Unidos expulsó a **más de 25.000 personas haitianas** sin el debido proceso, en contravención de la legislación nacional e internacional.
- **7,17 millones de personas venezolanas** han abandonado su país, la mayoría desde 2015. De ellas, más de 6 millones viven en otros países de América Latina y el Caribe.
- **Según UNICEF, entre enero y octubre, 32.488 niños, niñas y adolescentes** habían atravesado a pie el peligroso Tapón del Darién —entre Colombia y Panamá—, una cifra sin precedentes.
- La deforestación en la Amazonía brasileña afectaba a más de **11.500 kilómetros cuadrados en los 11 primeros meses de 2022**, la segunda cifra más alta desde 2006.

OEA (CIDH):

- **CIDH recibe solicitudes de audiencias públicas virtuales para el 187 Período de Sesiones.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) realizará su 187 Período Ordinario de Sesiones del 10 al 21 de julio de 2023 en su sede en Washington D.C., durante el cual llevará a cabo audiencias públicas virtuales. A partir de 27 de marzo se reciben solicitudes para las audiencias públicas relativas a todos los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), mediante el sistema electrónico disponible para este fin en los cuatro idiomas oficiales [español](#), [inglés](#), [portugués](#) y [francés](#), el cual cierra el 17 de abril de 2023 a las 23:59 (EST), hora de Washington, D.C. Las decisiones respecto de las solicitudes aprobadas serán comunicadas hasta un mes antes de las audiencias y el calendario de audiencias se publicará en www.cidh.org hasta diez días antes del inicio del Período de Sesiones. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional: Jueces de familia deben asistir a las capacitaciones sobre género de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y la Comisión de Género de la Rama Judicial.** La Corte Constitucional reiteró la orden impartida al Consejo Superior de la Judicatura para que exija la asistencia obligatoria de todos los jueces del país de la jurisdicción de familia a las capacitaciones sobre género que ofrece la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y la Comisión de Género de la Rama Judicial, con el fin de fortalecer la creación de nuevos marcos interpretativos en perspectiva de género, que permitan la real y efectiva reconfiguración de patrones culturales y estereotipos de género discriminatorios. La orden hace parte de un fallo de tutela que estudió el caso de una mujer víctima, al parecer, de violencia intrafamiliar. La Defensoría del Pueblo instauró la acción contra un Juzgado Municipal, al considerar que vulneró el derecho al debido proceso de la mujer y su hijo en la sentencia que dispuso conservar la custodia provisional del menor de edad en favor de la abuela paterna. La Sala Novena de Revisión, integrada por la magistrada Natalia Ángel Cabo y los magistrados Juan Carlos Cortés González y José Fernando Reyes Cuartas (ponente), señaló que el juzgado no desplegó ningún sustento argumentativo para otorgar la custodia del niño a la familia paterna, no valoró las pruebas del proceso y omitió decretar otras, principalmente aquellas relacionadas con i) la violencia intrafamiliar de la que presuntamente fue víctima la ciudadana y ii) el constreñimiento para ceder la custodia de su hijo. Además, concluyó que el juez “incurrió en un defecto procedimental absoluto pues no tuvo en cuenta que la custodia está encomendada a los progenitores, y solo en caso de inhabilidad física o moral de estos, el juez podrá otorgar la custodia a una persona distinta; ignoró las facultades extra y ultra petita otorgadas por el legislador para fallar los asuntos de familia, e ignoró la obligación constitucional de toda autoridad judicial de atender a la perspectiva de género en su decisión”. La Corte reiteró que los jueces deben incorporar criterios de género y analizar los hechos, las pruebas y las normas con base en interpretaciones sistemáticas de la realidad, de manera que en ese ejercicio hermenéutico se reconozca que las mujeres han sido un grupo tradicionalmente discriminado y, como tal, se justifica un trato diferencial. Recordó que en materia civil y de familia, la perspectiva de género también debe orientar las actuaciones de los operadores de justicia. Así, cuando las autoridades competentes adopten decisiones y medidas relacionadas con el derecho a las visitas o custodia de los hijos e hijas, deberán tener en consideración la existencia de un contexto de violencia intrafamiliar, para que el ejercicio de esos derechos no ponga en peligro la seguridad y la vida de las víctimas, lo cual significa realizar un estudio detallado de las formas de la violencia, atender la voluntad del menor de edad involucrado e implementar un régimen de visitas y/o custodia gradual y progresivo. Por último, la Sala de Revisión puso de presente que “existe un tipo de violencia que ocurre incluso después de la separación de la pareja y que es menos visible para el operador judicial, la cual se manifiesta, entre otras formas, al reclamar la tenencia de los hijos aun cuando no se esté interesado en cuidarlos” 1. Por eso insistió en que el juzgado accionado está en la obligación de abordar cada posibilidad relacionada con la violencia ejercida contra la mujer, pues los hijos pueden ser utilizados como herramientas para perpetuar ese tipo de violencia. El fallo otorgó cuatro meses al juzgado para rehacer todo el proceso de custodia y cuidado personal, decretar las pruebas que estime pertinentes y que

permitan efectuar un abordaje multinivel de la problemática a partir de la perspectiva de género y del interés superior del menor, garantizando el derecho al debido proceso.

- **Por vicios de procedimiento en el trámite legislativo, Corte Constitucional declara inconstitucionales disposiciones que regulan la imposición de multas y los beneficios por colaboración en procesos de investigación y sanción de conductas contrarias al régimen.** La Sala Plena de la Corte Constitucional resolvió recientemente una demanda que acusaba los artículos 66 (beneficios por colaboración con la autoridad), 67 (monto de las multas a personas jurídicas) y 68 (monto de las multas a personas naturales) de la Ley 2195 de 2022, por desconocer los principios de unidad de materia (Art. 158, CP) de consecutividad e identidad flexible que informan el trámite de formación de las leyes (Arts. 157 y 160, CP). A juicio de la demandante, los artículos acusados violaban el principio de unidad de materia por cuanto no tienen relación alguna con el objeto de la Ley 2195, pues esta prevé mecanismos de prevención y lucha contra la corrupción, mientras que aquellos regulan la imposición de multas y los beneficios por colaboración en procesos de investigación y sanción de conductas contrarias al régimen de protección de la libre competencia. Por otro lado, afirmó que en el trámite de aprobación de estos artículos se violaron los artículos 157 y 160 de la Constitución Política que ordenan que las leyes deben ser aprobadas en cuatro debates surtidos ante las dos cámaras que conforman el Congreso de la República. Para resolver los cargos propuestos, la Sala Plena reiteró que el principio de unidad de materia dota de coherencia sistemática a los textos normativos, y su desconocimiento implica un vicio de trámite en el procedimiento de formación de la ley con efectos sustantivos. Igualmente, reiteró su jurisprudencia sobre el contenido y alcance de los principios de consecutividad e identidad flexible. Por último, resaltó que los principios de unidad de materia y consecutividad e identidad flexible, son autónomos y exigen obligaciones particulares, por lo que no son consecuencia el uno del otro. Al resolver el primer cargo de la demanda, la Sala constató que dichos artículos no contrariaban el principio de unidad de materia por cuanto guardan una relación temática y teleológica con la materia principal de la Ley 2195 de 2022. A juicio de la Sala Plena, algunas conductas contrarias a la libre competencia económica, que es un derecho de todos y que por lo tanto supone responsabilidades, pueden ser consideradas igualmente como actos de corrupción, de manera que su prevención, investigación y sanción se enmarca en el objeto general de la mencionada ley. Resuelto el primer cargo, la Corte pudo determinar que, en el trámite de aprobación de los artículos demandando de la Ley 2195, sí se vulneraron los principios de consecutividad e identidad flexible. En efecto, comprobó que estas disposiciones no fueron presentadas, debatidas, aprobadas ni negadas por la Comisión Primera Permanente, ni por la Plenaria del Senado de la República en el curso del proceso legislativo, sino que fueron introducidas por primera vez en el debate de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, esto es, en el primer debate del proceso legislativo en esta segunda Corporación. Y se constató que por voluntad expresa de los autores del proyecto y los ponentes, aunque las disposiciones demandadas guardaban conexidad con el objeto y el articulado de la ley, los asuntos que estas regulan fueron expresamente excluidos de los debates surtidos en la Comisión Primera y en la Plenaria del Senado de la República. Estas consideraciones llevaron a la Corte a declarar la inexequibilidad de las disposiciones demandadas. Dado que los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 2195 modifican el artículo 14 de la Ley 1340 de 2009, y los artículos 25 y 26 de la Ley 1340 de 2009, el Alto Tribunal estimó necesario estudiar si por efecto de la declaratoria de inexequibilidad operaba la reviviscencia de estos. Concluyó que, de no disponerse la reviviscencia de los artículos modificados por la Ley 2195 de 2022, se generaría un ámbito de incertidumbre normativa respecto a los beneficios por colaboración con la autoridad y las multas a imponer a las personas naturales y jurídicas en procesos adelantados por la Superintendencia de Industria y Comercio por conductas contrarias a la libre competencia. Esto, a su turno, implicaría un potencial riesgo para la garantía del principio de legalidad, y el cumplimiento de los mandatos constitucionales previstos en los artículos 333 y 334 de la Constitución. En consecuencia, con el objeto de garantizar la supremacía de la Carta, proteger los derechos fundamentales de las personas involucradas en procesos de investigación y sanción de conductas contrarias a la libre competencia, la Sala dispuso la reviviscencia de las normas que fueron modificadas por los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 2195. En concreto, las normas que serán reincorporadas al ordenamiento jurídico por virtud de la reviviscencia son (i) el artículo 14 de la Ley 1340 de 2009; (ii) el artículo 25 de la Ley 1340 de 2009, que a su turno modificó el numeral 15 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992; y, iii) el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, que a su turno modificó el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992. Finalmente, se debe informar que la magistrada Cristina Pardo Schlesinger y el magistrado Antonio José Lizarazo Ocampo salvaron su voto. El magistrado Alejandro Linares Cantillo reservó la posibilidad de aclarar su voto.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte de Santiago confirma multa a canal de TV por infringir derecho a la dignidad en nota emitida en horario de protección.** La Corte de Apelaciones de Santiago rechazó el recurso de reclamación deducido en contra de la resolución, dictada por el Consejo Nacional de Televisión (CNTV), que aplicó una multa de 82 UTM a la concesionaria Megamedia S.A. por cobertura de un caso de corrupción emitido en el matinal “Mucho Gusto”, el 28 de julio del año pasado, cuyo abordaje transgredió el derecho a la dignidad, la honra, a la vida privada y a la propia imagen de los indagados. Segmento emitido, además, en horario de protección de la niñez y juventud. En fallo de mayoría (causa rol 688-2022), la Quinta Sala del tribunal de alzada –integrada por el ministros Juan Cristóbal Mera, la ministra María Soledad Jorquera y el abogado (i) Jorge Benítez– estableció que el proceso sancionatorio se ciñó al marco legal que faculta al CNTV para velar por el correcto funcionamiento de los servicios televisivos. “Que, en cuanto a la alegación de la falta de tipicidad y de la errónea interpretación de la naturaleza de la infracción, se debe indicar que del tenor de la normativa transcrita se evidencia que el Consejo Nacional de Televisión se encuentra mandatado y facultado por ley para velar por que los servicios de televisión se ajusten estrictamente a un ‘correcto funcionamiento’, pudiendo aplicar las sanciones que correspondan en caso de que se infrinja dicha exigencia”, sostiene el fallo. La resolución agrega que: “Así, parte de dicho correcto funcionamiento tiene por objeto la protección y el respeto de la formación espiritual e intelectual de la niñez y de la juventud, principio fundamental que se encuentra estrechamente vinculado a los derechos humanos. De ello se evidencia la intención del legislador de consagrar una normativa con un fin preventivo, esto es, el de evitar que los menores de dieciocho años pudieran tener acceso en determinados horarios a contenidos televisivos no aptos para la niñez y adolescencia conforme a criterios técnicos que, ciertamente, obedecen hoy y siempre a valores y objetivos sociales y éticos, que son dinámicos en el tiempo”. “Lo antes indicado, encuentra su sustento además en la circunstancia del establecimiento en las Normas Generales sobre Contenido de las Emisiones de Televisión de un horario de protección que va desde las 6:00 a las 22:00 horas, el que justamente tiene por objeto impedir la exhibición de contenidos que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y juventud”, añade. “Ello, trae aparejado que la naturaleza de la infracción sea de peligro abstracto, tal como lo indicó el Consejo al hacerse cargo en su decisión de dicha alegación, no siendo necesario que se produzca un daño material al bien jurídico protegido por la norma, sino que se haya desplegado la conducta”, aclara el fallo. Para el tribunal de alzada: “(...) dicha conclusión se refrenda más si se considera que lo que se reprocha por el órgano en comento, es que la transmisión tiene como contexto narrativo comentarios y actitudes de quienes validan una determinada situación o actividad y que terminan justificando una situación violenta, inconveniente o disruptiva, validación que puede afectar el proceso de socialización de niños, niñas y adolescentes, como lo demostró el acuerdo sancionatorio amparado en literatura científica, y debidamente motivada en cuanto a los hechos y al derecho, como lo exige la Ley N° 19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos”. “De ello –continúa–, se advierte que la conducta reprochada al recurrente no solo infringe las normas del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, sino importa también una infracción a las disposiciones de la ‘Convención Internacional de los Derechos del Niño’ que el Estado de Chile está obligado a amparar y proteger”. “En efecto, la emisión de un programa con el contenido descrito en la sanción en alzada en horario protegido vulnera el interés superior de los menores, consagrado en el orden nacional e internacional, lo que se traduce en una conculcación grave al derecho a la salud psíquica de los menores de edad, tal como señaló el Consejo Nacional de Televisión en su decisión”, afirma la resolución. Asimismo, el fallo consigna que, en el caso concreto: “(...) se debe consignar que la recurrida se hizo cargo en su decisión de todas las alegaciones efectuadas por la recurrente, fundando debida y detalladamente su decisión, especialmente descartando los descargos de la actora por no haber controvertido sustancialmente los cargos, no desconociendo que en el programa se exhibieron los contenidos reprochados, no evidenciándose la existencia de vicios invalidantes de la decisión, sino meras conclusiones divergentes de aquellas que se contienen en el Acuerdo impugnado, lo que, desde ya, hace inviable la reclamación de que se trata”. “Que, en relación a la naturaleza de ‘interés público’ que le otorga la recurrente al programa en cuestión, por más que así fuere ello no habilita a Megamedia a exhibir programas de contenido como el que reconoce que efectivamente tiene en horario restringido, debiendo limitarse a exhibirlo en aquel horario que corresponda”, concluye el fallo. Decisión acordada con el voto en contra del ministro Mera.

Estados Unidos (El Economista/Univisión):

- **La Suprema Corte rechaza impugnación de aranceles de la era Trump a importaciones de acero.** La Corte Suprema de Estados Unidos se negó este lunes a escuchar un desafío a los aranceles a la importación de acero del país impuestos en 2018 bajo el mandato del expresidente Donald Trump, una política que él promocionó como defensa de la seguridad nacional estadounidense, y que ha mantenido en gran medida el mandatario Joe Biden. Los justices rechazaron una apelación de un grupo de importadores de acero con sede en Estados Unidos frente al fallo de un tribunal inferior que rechazó su desafío a la imposición de aranceles por parte de la administración Trump bajo una ley comercial de la época de la Guerra Fría. La cuestión en el caso era si las conclusiones de un informe de 2018 a Trump que recomendaba imponer aranceles al acero estaban sujetas a una segunda evaluación por parte de los tribunales en virtud de la ley administrativa federal.
- **Despiden a juez de NY por abrirse un OnlyFans; cobra \$12 dólares por suscripción.** La trayectoria como juez de derecho administrativo en la Ciudad de Nueva York se terminó para un hombre de 33 años, luego de ser despedido por tener un segundo empleo que sus superiores consideraron "poco profesional": una cuenta en OnlyFans. Según reseñan medios locales, el perfil de Gregory A. Locke en la red social de contenido para adultos solicita \$12 dólares mensuales a cada uno de sus suscriptores. Desde noviembre de 2020, cuando decidió crearse la cuenta, ha publicado más de 100 imágenes y videos. "Profesional de cuello blanco de día... muy poco profesional de noche. Siempre amateur, siempre crudo, siempre cachondo", dice la atrevida biografía de su perfil. El juez de Nueva York arremetió contra Eric Adams y Vickie Paladino con mensajes obscenos. El contenido del juez Gregory A. Locke se estaba saliendo de las manos, pues comenzó a dirigirse al alcalde de Nueva York, Eric Adams, con mensajes obscenos e insultantes. Lo mismo hizo con la concejal de la ciudad, Vickie Paladino, quien no se quedó callada. "Emplear a personas como el señor Locke en puestos de autoridad legal solo corroe la confianza de la gente en el profesionalismo y la imparcialidad de nuestras instituciones", manifestó la concejal. Al ahora exjuez de Nueva York se le empezó a salir de las manos su propio comportamiento, ya que restó importancia a su cargo como autoridad judicial y prefirió decantarse por el osado oficio digital. Sin embargo, además del contenido erótico, arremetió contra figuras políticas y esto le costó su puesto de trabajo. Y probablemente sea muy complicado que Gregory Locke vuelva a trabajar en una corte.

Alemania (Deutsche Welle):

- **TEDH: Alemania, condenada por negar información sobre jueces informantes de la RDA.** El Tribunal de Estrasburgo ha condenado a Alemania por haber negado a la prensa diversas informaciones sobre el pasado como informantes del régimen comunista de la antigua República Democrática Alemana (RDA) de magistrados que, pese a su pasado, fueron admitidos para trabajar como jueces y magistrados. En su sentencia publicada este martes (28.03.2023), el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) considera que se violó el derecho a la libertad de expresión del periodista del diario Bild, Hans Wilhelm Saure, que en julio de 2011 había solicitado una serie de precisiones sobre las actividades pasadas de 13 jueces y un fiscal para el Ministerio de la Seguridad de la RDA (la Stasi). En concreto, estima que no estuvo justificada la negativa del Departamento de Justicia del estado federado de Brandeburgo a su pregunta sobre cuáles eran los elementos que incriminaban a esos 14 magistrados como colaboradores de la dictadura comunista. Sin embargo, para los jueces europeos las autoridades del estado de Brandeburgo infringieron el derecho del periodista a la libertad de expresión al rechazar su demanda de información. El rechazo de esa demanda se había justificado para garantizar la privacidad de esos magistrados y para evitar que la divulgación de sus identidades no perjudicara su reputación tanto profesional como personal. Además, la Justicia alemana también había recordado que, en el momento de la reunificación en 1990, las comisiones que elegían magistrados habían establecido que la colaboración pasada como informadores no les impedía integrar la judicatura. La comisión federal para las víctimas de la dictadura del SED (el Partido Socialista Unificado de la RDA), Evelyn Zupke, también ha pedido que se divulguen los nombres de los jueces de la Stasi: "Creo que la publicación de los nombres es necesaria. No se trata de condenar a la gente para siempre, sino de mostrar quién era responsable de qué en la RDA", dijo al diario "Bild" a mediados de marzo. "Para las víctimas es una impertinencia no poder saber si el juez que decidió sobre su rehabilitación o indemnización trabajaba para la Stasi".

España (Poder Judicial/El País):

- **El Tribunal Supremo confirma la condena a Air Nostrum a que abone a los pilotos y tripulantes de cabina el salario correspondiente al día en que se vacunaron contra el COVID.** La Sala de lo Social ha confirmado la condena a Air Nostrum, Líneas Aéreas del Mediterráneo, S. A. a que, con efectos retroactivos desde el inicio del periodo de vacunación contra el Covid-19, reconozca y abone a los pilotos y tripulantes de cabina de pasajeros el salario correspondiente al día que se vacunaron y a los dos días siguientes que fueron desprogramados para prevenir efectos secundarios. El tribunal considera que esta desprogramación durante al menos 48 horas sin actividad de vuelo como consecuencia de la vacunación, por decisión de la empresa, es una medida de prevención de riesgos laborales que no debe perjudicar al trabajador. La medida afectaba a todos los pilotos y tripulantes de cabina de pasajeros de esta compañía aérea de las bases o centros de trabajo existentes en España, pero no al personal de tierra. Una vez publicada la programación mensual de actividad, cuando recibían la cita para vacunarse, Air Nostrum procedía a desprogramar al trabajador el día de vuelo y los dos siguientes, considerando este tiempo de espera como licencia no retribuida. De acuerdo con las recomendaciones operativas de la Agencia de Seguridad Aérea de la Unión Europea sobre la vacunación de las tripulaciones aéreas, recogidas en un boletín de marzo de 2021, Air Nostrum remitió un correo a estos trabajadores en el que comunicaba la adopción de la medida controvertida. La Sala desestima el recurso de casación interpuesto por Air Nostrum, Líneas Aéreas del Mediterráneo S.A. y confirma la sentencia de la Audiencia Nacional que dio la razón al Sindicato Español de Pilotos de Líneas Aéreas (SEPLA), el Sindicato de Tripulantes Auxiliares de Vuelo de Líneas Aéreas (Stavla), la Confederación Sindical de CCOO y el Sindicato Unión Profesional de Pilotos de Aerolíneas (Uppa). En su recurso, la empresa sostenía que esta situación podía equipararse a las ausencias justificadas mediante parte de consulta y reposo que no conllevan la obligación de retribución del salario a esos días correspondientes. El tribunal rechaza este argumento y explica que esa falta de actividad “no deja de ser una medida en materia de prevención de riesgos laborales que no debe trasladarse en su coste hacia el trabajador lo que se traduce en no perder la retribución que en esos días hubieran percibido de no adoptarse esa medida de protección eficaz frente a los efectos secundarios que la vacunación pudiera provocar”, subraya la Sala. Añade que no se trata de analizar si el suministro de una vacuna puede generar derecho a permiso o no, o si el contagio por el agente biológico genera una situación de incapacidad temporal, sino “si la medida consistente en estar un tiempo de espera de 48 horas, necesario para tener por superada la inexistencia de efectos secundarios de la vacunación, y que provoca la necesidad de desprogramar la actividad de vuelo, debe correr a cargo de quien tiene el derecho a la protección de su salud o de quién debe garantizarla”. Para la Sala, tampoco estamos ante un supuesto general que pudiera identificarse con un parte de consulta y reposo, como sostiene la empresa, sino “ante la prevención de riesgos laborales en donde la empresa es la obligada a garantizar la seguridad y salud de los trabajadores en un supuesto de pandemia”. En su sentencia, ponencia de la magistrada María Luz García Paredes, indica que la repercusión mundial para la salud que tuvo el Covid-19 puso de manifiesto la necesidad de prevenir y controlar esos riesgos biológicos que se fueron expandiendo a todos los niveles, incluidos los lugares de trabajo. De ahí -señala la Sala- que se hayan generado por organismos internacionales, europeos y nacionales instrumentos y directrices que abordan esos riesgos y que, a nivel empresarial, permiten llevar a cabo una organización de la actividad que atienda a los principios que los convenios, recomendaciones, protocolos, y prácticas puedan especificar. Y a tal efecto, -precisa la sentencia- “los empleadores deben adoptar las medidas que por esas vías se indiquen como forma de proteger y promover la seguridad y salud de sus trabajadores, medidas que no deben generar perjuicio económico alguno para ellos”.
- **Tribunal: no cosifica a la mujer la imposición de un eslogan promocional a la altura del pecho.** El Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Cataluña considera que no cosifica a la mujer una leyenda promocional, situada a la altura del pecho, en el uniforme de trabajo. Así lo ha decidido en una sentencia conocida recientemente, en la que ha estimado un recurso de suplicación interpuesto por la empresa petrolífera Galp, que había sido sancionada por discriminación indirecta por razón de sexo. De esta forma, ha revocado la multa de 25.000 euros que había confirmado el Juzgado de lo Social número 32 de Barcelona en febrero del año pasado. En concreto, la Inspección de Trabajo sancionó en 2020 a la compañía por imponer como uniforme de trabajo una camiseta de color violeta que llevaba inscrita a la altura del pecho la palabra “evologic” y la leyenda “pregúntame por el carburante más avanzado del mercado”. Aunque la camiseta era obligatoria tanto para hombres como para mujeres, a juicio del sindicato Comisiones Obreras (CC OO) cosificaba a las trabajadoras ya que las letras hacían que algunos clientes dirigieran la mirada hacia los pechos de las empleadas. De hecho, Galp tenía conocimiento de que alguna

trabajadora se sentía “incómoda” con la prenda, pero no le ofreció la posibilidad de utilizar otro uniforme. Al no recibir respuesta de la compañía tras quejarse, el sindicato puso los hechos en conocimiento de la Inspección de Trabajo, que sancionó a la empresa por una infracción muy grave del artículo 8.2 de la Ley sobre infracciones y Sanciones en el Orden Social (Lisos), por discriminación indirecta por razón de sexo. Esta se da cuando una práctica o medida que parece neutra genera un efecto adverso sobre personas de un sexo. Por ejemplo, el Tribunal Supremo condenó en 2011 a una empresa del sector sanitario por imponerle a las trabajadoras un uniforme consistente en falda, delantal, cofia y medias y no dejarles utilizar el uniforme de pantalón que sí era reglamentario para los hombres. Juicio moral. En el caso de Galp, el TSJ de Cataluña ha fallado ahora, revocando la sanción confirmada por el Juzgado de lo Social número 32 de Barcelona el año pasado, que no hay discriminación. En una sentencia en la que ha sido ponente el magistrado José Quetcuti, el tribunal argumenta que los trabajadores van vestidos con unos “uniformes comunes” con independencia de si son hombres o mujeres. Además, subraya que la empresa les envió una serie de documentos con instrucciones para elegir entre 10 tallas las camisetas, diferenciadas entre hombres y mujeres según la medida del pecho. “La decisión de elección de talla depende de lo holgado o ajustado de la forma de vestir del usuario”, transcribe la sentencia a partir de uno de los documentos. De esta forma, los magistrados (dos mujeres y un hombre) han considerado que el logo con el que se configuran las camisetas, de carácter promocional, con la leyenda “pregúntame por el carburante más avanzado del mercado” impresa a la altura del pecho, no implica una situación de sexualización o cosificación de la mujer. “Las camisetas son las mismas que las ofertadas a los trabajadores masculinos, sin que sean más escotadas o ceñidas las de las trabajadoras. Que para leer la leyenda deba dirigirse la mirada a los pechos de la mujer, no puede sino señalarse que lo mismo acontecía con el logo de la empresa que normalmente se ha venido utilizando en las camisetas ordinarias, así como tal circunstancia puede evidentemente darse respecto del distintivo que cada trabajadora llevaba y en el que constaba su nombre a efectos identificativos, sin que ello haya producido molestia alguna”. Circunstancia distinta se habría dado si “la empresa hubiera determinado un tallaje concreto para las trabajadoras, imponiéndolo”. Además, según el tribunal, constituye “un juicio moral” el “mero hecho” de considerar que una grafía en la zona del pecho constituye, “per se, un reclamo sexual en la trabajadora y no en el trabajador”. La sentencia, sin embargo, no es firme ya que contra ella cabe recurso de casación para la unificación de doctrina ante el Tribunal Supremo.

Israel (AP):

- **Netanyahu aplaza su reforma judicial tras protestas.** El primer ministro israelí, Benjamin Netanyahu, cedió el lunes ante una oleada de protestas multitudinarias y postergó su polémica reforma judicial diciendo que quería “evitar una guerra civil”, haciendo tiempo para buscar un acuerdo con sus adversarios políticos. El anuncio pareció disminuir algunas de las tensiones que han generado tres tumultuosos meses de disturbios. Pero no abordó los problemas subyacentes que han polarizado a la nación, y el movimiento de protesta antigubernamental prometió redoblar sus esfuerzos. En su discurso, Netanyahu, que anteriormente había rechazado los llamamientos a retrasar el plan, adoptó un tono más conciliador que en discursos recientes. Reconoció las profundas divisiones del país y dijo que pulsaba el botón de pausa “para evitar una fractura en la nación”. “Cuando hay una oportunidad de evitar una guerra civil mediante el diálogo, yo, como primer ministro, me tomo una pausa para dialogar”, dijo. Prometió alcanzar un “amplio consenso” durante el periodo de sesiones del Parlamento que comienza el 30 de abril. El primer ministro hizo las declaraciones luego de que decenas de miles de israelíes protestaron afuera del parlamento, y de que el sindicato más grande del país lanzó una huelga a nivel nacional en una pronunciada escalada del movimiento de protesta contra su plan. Netanyahu y sus aliados religiosos y ultranacionalistas presentaron la reforma en enero, días después de haber formado su gobierno, que es el más derechista en la historia de Israel. La propuesta ha sumido a Israel en su peor crisis interna en décadas. Dirigentes empresariales, economistas de alto nivel y ex jefes de seguridad se han manifestado en contra del plan, afirmando que empuja al país hacia una autocracia. Los pilotos de combate y los reservistas militares han amenazado con no presentarse a servicio, y la moneda del país, el séquel, ha perdido valor. El plan daría a Netanyahu, quien está siendo juzgado por corrupción, y a sus aliados la última palabra en el nombramiento de los jueces del país. También daría al parlamento, controlado por sus aliados, autoridad para anular las decisiones de la Corte Suprema y limitaría la capacidad del máximo tribunal para revisar las leyes. Netanyahu ha argumentado que la reforma es necesaria para frenar a un tribunal liberal y excesivamente intervencionista formado por jueces que no son funcionarios electos. Pero sus oponentes afirman que el paquete dañaría el sistema de pesos y contrapesos del país al concentrar el poder en manos de los aliados de Netanyahu. También dicen que tiene un conflicto de intereses al estar acusado. Decenas de miles de personas, en su mayoría israelíes laicos de clase media, se han unido con

regularidad a las protestas contra el plan. Esas manifestaciones se intensificaron el domingo por la noche después de que Netanyahu despidió abruptamente al ministro de Defensa, Yoav Gallant, que había instado al primer ministro a poner en pausa su plan por preocupaciones sobre afectaciones al ejército israelí. El despido provocó un estallido espontáneo de ira, y decenas de miles de personas salieron a las calles en cuestión de una hora. Al grito de “el país está ardiendo”, encendieron hogueras en la principal autopista de Tel Aviv, bloqueando el tránsito en esa y en muchas otras vías de todo el país durante horas. Los manifestantes continuaron el lunes frente a la Knéset, o parlamento, convirtiendo las calles que rodean el edificio y la Corte Suprema en un mar de banderas israelíes salpicadas de pancartas con arcoíris en referencia a la comunidad LGBTQ. “Es la última oportunidad para detener este avance hacia una dictadura”, dijo Matityahu Sperber, de 68 años, que se unió a un flujo de personas que se dirigían a la protesta frente a la Knéset. “Estoy aquí para luchar hasta el final”. El principal sindicato de Israel, la federación Histadrut, declaró una huelga general en lo que dijo era la primera vez que llevaba a cabo una acción de este tipo por una cuestión política. El caos causó afectaciones en gran parte del país y amenazó con paralizar la economía. Los vuelos que salían del principal aeropuerto internacional fueron cancelados, dejando varados a decenas de miles de viajeros.

De nuestros archivos:

11 de enero de 2011
Alemania (AFP)

- **Un juez reconoce como accidente laboral recibir un correo obsceno en el trabajo.** Un comisario de Policía alemán gravemente traumatizado por un correo electrónico pornográfico enviado por un superior ha conseguido que su caso sea calificado como un accidente laboral por un tribunal administrativo de Düsseldorf, al oeste del país. "Se trata de un accidente de trabajo" y de un "hecho que ha provocado un daño corporal", según la sentencia de la que la agencia AFP ha obtenido una copia y que se emitió el pasado dos de noviembre tras varios años de pleitos. Así, el estado de Renania del Norte-Westfalia tendrá que hacerse cargo del coste del proceso y de los gastos terapéuticos del denunciante. Los hechos se produjeron en septiembre de 2005, cuando la víctima recibió el correo electrónico de mal gusto, que incluía un archivo adjunto de Power Point en el que aparecía una mujer desnuda y que terminaba con una imagen de sus genitales con un eccema sangrante. Trastorno. Según el tribunal esta visión provocó "una enfermedad psíquica y problemas obsesivos compulsivos" al comisario, que hoy tiene 39 años y que estuvo de baja tras lo acontecido al dar parte al médico del trabajo. Además, los hechos tuvieron consecuencias en la relación de pareja del policía, que se obsesionó con la idea de que su mujer podía haber contraído la misma enfermedad que la imagen del correo y su vida sexual se vió tan profundamente contrariada que acabaron divorciándose. En su fallo, el tribunal administrativo considera que el estado regional es responsable de que se lea este tipo de correos en el ordenador de la oficina y también de que proceda de un superior. El fiscal competente mientras tanto ha iniciado una investigación contra la persona que envió el correo electrónico.



**Le provocó “una enfermedad psíquica
y problemas obsesivos compulsivos”**

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*